

# **Algunas claves que operan en el contexto reciente en la justicia penal juvenil.**

Marcela C Velurtas.

Cita:

Marcela C Velurtas (2019). *Algunas claves que operan en el contexto reciente en la justicia penal juvenil. XIII Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-023/285>

**Título: Algunas claves que operan en el contexto reciente en la justicia penal juvenil**

Nombre y Apellido Autor/es Marcela C Velurtas

Eje Temático “Eje 4: Poder, conflicto, cambio social”

Nombre de Mesa 52: Sistema penal y Derechos Humanos

Institución de pertenencia: Facultad de Trabajo Social UNLP

E-mail mvelurtas@yahoo.com

#### Resumen o Abstract

En esta ponencia reflexionaremos sobre ciertas implicancias asociadas a la tendencia gubernamental que se debate entorno del sistema de responsabilidad penal juvenil que cuenta con el apoyo de algunos medios de comunicación. El mencionado anteproyecto de ley presentado este año, evidenció mayor énfasis en el desarrollo de medidas de privación de libertad que sobre otras propuestas signadas por la gradualidad con objetivos de reparación y reintegración que se distinguen de las clásicas metodologías de segregación.

En este contexto, observamos que en la Ciudad de Buenos Aires tanto el Centro de Admisión y Derivación ha habilitado la permanencia de adolescentes en dicha dependencia a un plazo de hasta 30 días, mientras que en los Centros de Régimen Cerrado se consolida una modalidad de trabajo que promueve que el primer informe de evaluación se eleve a los magistrados a los 30 días de ingreso de los adolescentes en dichos centros. Esta pauta ‘administrativa’ estandarizaría esa permanencia ‘independientemente’ del trámite judicial como de la necesidad de acceso a tratamientos específicos cuando los adolescentes presentan consumos problemáticos. De tal manera que es posible observar cómo se realinean las intervenciones en este campo y en esta jurisdicción.

Palabras claves: justicia penal juvenil- privación de libertad -Gubernamentalidad

## Título: **Algunas claves que operan en el contexto reciente en la justicia penal juvenil**

### **Introducción**

En el presente trabajo compartimos algunas reflexiones que efectuamos a partir de las investigaciones que desarrollamos en torno a la intervención del Trabajo Social en el campo de la justicia penal juvenil.

Los estudios referidos a la gubernamentalidad (Foucault y O'Malley) nos permiten analizar sobre algunas de las situaciones, intervenciones y prácticas que se despliegan en el campo de la llamada justicia penal juvenil con los adolescentes y jóvenes que transitan por estas instituciones.

Según Foucault (2003), la gubernamentalidad refiere a una 'novedosa' modalidad de ejercicio del poder en el que confluyen una serie de dispositivos que se anudan en los procesos de intervención. Esta categoría, asimismo, nos permite problematizar el campo de la cuestión penal juvenil en términos de dispositivo de gobierno sobre determinados sectores de la población, considerando finalidades estratégicas y determinadas tecnologías manifiestas que se enlazan a formas discursivas.

En un contexto de iniciativas gubernamentales orientadas a reformular el sistema penal juvenil, planteamos un análisis sobre modalidades recientes que denotan los énfasis que desarrollan en algunas intervenciones estatales en este entramado institucional, especialmente problematizamos aquellas que asumen la apariencia de procesos de organización administrativo burocrático pero que pueden implicar una ampliación punitiva de los periodos en que esta población permanece en dispositivos de restricción de libertad ambulatoria, definidos por las instituciones administrativas dependientes del poder ejecutivo local.

**El contexto reciente:** Es de conocimiento público que en los primeros meses del año 2019, en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación Argentina se desarrolló el debate de la propuesta de ley presentada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tendiente a modificar el Régimen Penal de la Minoridad establecido en la Ley N° 22.278 y sus modificatorias, para crear un Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil.

Pese a que esa iniciativa aludía al propósito de cumplir con los estándares internacionales en la materia, respetuoso de la Convención sobre los Derechos del Niño; su orientación y contenido desplegaba una preeminencia de carácter regresiva, cuyos puntos más destacados podemos resumir en - la propuesta de la baja de la edad de punibilidad a quince años para los delitos graves; - la desproporción en las penas privativas de la libertad, que se distanciaba del principio de especialidad y una renovada asignación de autoridad discrecional al juez penal sobre los niños/as y adolescentes considerados no punibles.

El evidente consenso de los actores que se movilizaron en este debate, contrarrestaron los argumentos planteados en el mencionado proyecto oficial, cuya consecuencias visible fue la suspensión del tratamiento que se impulsaba en esta ocasión, de manera similar a lo ocurrido en 2017, cuando este proceso tuvo inicio en el seno del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Cabe destacar que en 2019 dicho Ministerio retomó la iniciativa gubernamental lo que exhibe un persistente interés - más allá de los consensos que se le oponen – por el desarrollo de esta iniciativa política que no logra sus objetivos, pero que en esta segunda presentación alcanzo a acceder a la instancia de debate en Cámara de Diputados del Congreso de la Nación.

Vale señalar que esta estrategia se inscribe en el marco de un proceso más amplio, que da cuenta de la orientación gubernamental en lo atinente a la atención de la infancia, adolescencia y juventud que se traduce en la agenda pública estatal:

- Por un lado, asistimos a un proceso denominado como “infantilización de la pobreza”, que da cuenta del deterioro que condiciona y limita el desarrollo de la vida de NNAyJ. Proceso que se conjuga con fuertes restricciones y ajustes en los presupuestos de políticas sociales, la merma de recursos restringe el acceso a los derechos básicos de esta población especialmente evidente cuando observamos a quienes transitan por el fuero penal juvenil.

- Al mismo tiempo, ello se complementa con una sostenida inflación mediática de hechos ocurridos con participación de menores de edad, aunque con escaso respaldo estadístico.

- Esta situación se complejiza en el recrudecimiento y aumento de una serie de episodios de gatillo fácil, que se concatenan y anuda en la llamada Doctrina Chocobar.

En esa línea, es posible observar que este conjunto de situaciones conforman un mosaico que denota como se rearticula esa tendencia regresiva que caracteriza los modos en que se define la gubernamentalidad orientada a esta población de NNAyJ, que se entraman en el espacio legislativo, en políticas de seguridad, la reconfiguración de sistema de políticas sociales y de asistencia y desarrollo social, como también en los procesos que afectan la organización de ciertas instituciones administrativas que se ocupan del tratamiento de adolescentes presuntos infractores de la ley penal, en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires.

**Pistas y prácticas en la justicia penal juvenil.** En esta oportunidad nos interesa advertir dos situaciones que paulatinamente se han establecido como pautas de carácter organizativo que permiten visibilizar como en los organismos administrativos se gestiona el tiempo de permanencia de los adolescentes en estos dispositivos situados en la órbita estatal local de justicia penal juvenil, en la ciudad de Buenos Aires.

Al respecto señalar, en primer lugar que la Resolución N 2018-25- CDNNyA de enero 2018 estableció que es en el Centro de Atención y Derivación transitoria "Úrsula Llona de Inchausti' CAD,' dependiente de la Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil CDNNyA donde se realiza la admisión, evaluación y derivación de niños, niñas y adolescentes menores de dieciocho (18) años de edad, que resulten aprehendidos por fuerzas de seguridad con competencia jurisdiccional en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se encuentren a disposición de la Justicia Nacional de Menores y/o Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, y/o Tribunales Orales de Menores, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En esa norma se observa que no se fijan plazos que acoten la permanencia de adolescentes en este Centro como tampoco se establecen límites temporales a estos procesos de admisión, evaluación y derivación, que podrían verse extendidos en virtud de la citada Resolución que establece que “debe garantizarse en toda intervención estatal, a cuyo efecto debe llevarse a cabo una gestión asociada de los organismos de gobierno en sus distintos niveles y una asignación privilegiada de los recursos que permitan implementar las políticas públicas destinadas a garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (artículo 5.4 Ley nacional N° 26.061)” . Tales propósitos conviven con por lo menos dos núcleos de problemas - entender que existen situaciones que ameritan una detenida evaluación de la población y que este motivo puede constituir un fundamento para dilatar o extender la permanencia de adolescentes en este centro; - asociar la gestión de los recursos que no siempre alcanza una “asignación privilegiada” por lo que la espera de respuestas puede extender la permanencia de esta población en este Centro, por causas que exceden al motivo de su ingreso, tiempo que podrían extenderse por las carencias de recursos de otras instituciones.

Ello, asimismo, se conjuga con el establecimiento –de hecho- de un plazo mínimo de permanencia de los adolescentes derivados por el CAD a los centros de régimen cerrado como San Martín y Agote, por un periodo de 30 días. Plazo que también se asocia y justifica en la necesidad de contar con un periodo de tiempo destinado a que los equipos profesionales puedan conocer y evaluar a los adolescentes a fin de elaborar un primer informe con el propósito de contribuir en el proceso de toma de decisiones por parte de las autoridades de la Justicia Nacional de Menores y/o Justicia Nacional en lo Criminal y Correccional Federal, y/o Tribunales Orales de Menores, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De tal manera en estos dispositivos institucionales se establecen plazos temporales no previstas en las leyes o códigos, pero que instituyen en el funcionamiento cotidiano pautas que pueden afectar el tiempo mínimo de restricción de libertad de los adolescentes aprendidos en la mencionada jurisdicción.

Los propios adolescentes, alojados en estos centros de régimen cerrado, reportan que son informados por los agentes en dichos CRC, sobre esta pauta, hasta que no pase un mes y se eleve el primer informe elaborados por los profesionales asignados en dichos CRC, no les será posible conocer la opinión de los magistrados a cuyo cargo se encuentra la causa.

Estos procesos pueden considerarse de manera aislada o como distintas estrategias que pueden ampliar el control penal por la vía de las llamadas instituciones administrativas que se reconfiguraron en los últimos años en la ciudad de Buenos Aires.

Dichas iniciativas se tensan con lo establecido en la CDN como en las observaciones realizadas por el Comité de los Derechos del Niño que refiriéndose específicamente a nuestro país<sup>1</sup>, recomendó que (44.a) “Apruebe una ley general de justicia juvenil compatible con la Convención y las normas internacionales en materia de justicia juvenil, en particular en lo que respecta a *garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible*, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal”.

Si bien en el marco discursivo se evidencia una permanente alusión al paradigma de la protección integral que consagra el interés superior del niño y que alude a los adolescentes como sujetos de derecho, se observa que en ocasiones “en el sistema penal juvenil persiste una mirada que no logra disociar por completo el binomio abandono-infracción” (Juncal, 2018,87), se apela a medidas que retienen a esta población en la órbita de instituciones penales aun en casos donde se requieren protecciones como ocurre cuando se detectan el requerimiento de situaciones referidas con el tratamiento de consumos problemáticos. En este último caso, es un dato recurrente que para la evaluación y derivación de este tipo de situaciones complejas que presentan adolescentes que se encuentran privados de libertad su evaluación y derivación nunca insume un periodo menor a 30 días, plazo mayor que insume estas gestiones cuando el mismo proceso de evaluación se desarrolla con adolescentes no privados de libertad, en cuyo caso las mismas diligencias se pueden desarrollar en periodos muy breves que pueden insumir escasas 48 horas, en la misma orbita especializada local.

Estas diversas estrategias, instituciones y prácticas de control –diríamos mejor, de “gobierno”- denotan que esta perspectiva nos ofrece un marco importante para analizar “lo que está pasando” (Beloff y Sozzo, 2006) y nos permite reflexionar sobre algunos de las situaciones que enfrentamos en el cotidiano en este campo. .

El rol clave de la gubernamentalidad está puesto en que habilita a visibilizar y cuestionar las modalidades y técnicas que se traman y permiten modelar el conjunto de prácticas e instituciones, en

---

<sup>1</sup> Comité de los Derechos del Niño, *Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina*, 1 de octubre de 2018.

este caso de la justicia penal, y que se visibilizan naturalizadas en los discursos de los agentes y producen efectos en la organización del cotidiano.” “Son gubernamentales precisamente en el sentido de que se dirigen a modelar la conducta de aquellas cosas, eventos y sujetos que pretenden gobernar. Son en ese sentido intensamente practicas... los problemas son construidos de maneras que los hacen sujetos a soluciones practicable... siempre vinculadas a tecnologías para hacer las cosas, respuestas a la pregunta ¿Qué hacer?” (O’Malley, 2006:30)

A su turno, el análisis acerca del fracaso del castigo en términos de privación de libertad, no suele reunir mayores controversias. O en su defecto no es posible encontrar estudios que apoyen la tesis de que la permanencia de adolescentes en instituciones de régimen cerrado donde cumplen periodo de privación de libertad resulte beneficiosa en la justicia penal juvenil. Ello está asociado a los fundamentos de su organización y no a sus deficiencias circunstanciales, tales como recursos, cualificación de personal, etc. como advierte Garland (2010) tampoco se encuentran ya asociados a una posible rehabilitación como clave de la histórica retorica institucional. Su efecto más evidente constituye visibilizar la existencia de la autoridad que se sitúa tanto en organismos administrativos de la órbita denominada como responsabilidad penal juvenil como especialmente del poder judicial para afectar a poblaciones que, de tal manera, pueden conocer de cerca en que consiste las formas del castigo que en estas instituciones se delinear entre un acotado abanico de las medidas penales.

Al respecto y tal como fue posible observar en el debate desarrollado en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación este año, los debates actuales, suelen hacer foco y concentrarse en el desarrollo de medidas vinculadas con la llamada justicia retributiva para pensar formas de sanción de la población juvenil infractora. Si bien estadísticamente, los datos revelan que la población adolescente que es privada de libertad en esta jurisdicción no es significativa cuantitativamente, y que los plazos de restricción de libertad se han acotado en los últimos años, concentra atención especialmente en un contexto en que se renueva el interés por considerar otras alternativas de tratamiento en la justicia penal juvenil que se desarrollan en otras jurisdicciones, países y que han concitado el debate en el propio Ministerio de Justicia.

En ese sentido se advierte que pese a los fundamentos discursivos coincidentes entre los actores e instituciones que integran el sistema de responsabilidad penal juvenil cuando se trata de reconocer la vigencia de los postulados que integran la Convención de Derechos del Niño como las observaciones y recomendaciones realizadas para Argentina por el Comité de los Derechos del Niño, no se ha logrado delinear propuestas o instituciones superadoras. La justicia restaurativa constituye aun una propuesta que comienza a ser pensada para situaciones consideradas menos gravosas, lo que puede confundirla simplemente otra forma de castigar a infractores, de allí la nominación común de pensar la justicia restaurativa como “mecanismos alternativos”.

En este sentido si consideramos que el interés del sistema de justicia penal se orienta a que los jóvenes considerados infractores puedan comprender las consecuencias de sus acciones y/o desarrollar empatía hacia las víctimas, ello no necesariamente ocurrirá en un periodo de aislamiento. Asimismo los históricos objetivos de reintegración social y las pretensiones socioeducativas se contraponen con metodologías de segregación prolongada. La bibliografía disponible señala que son experiencias que no promueven el desistimiento, históricamente no han logrado demostrar efectividad para contrarrestar o inhibir conductas infractoras. En este sentido la restricción de libertad en adolescentes denota la persistencia del abanico clásico de medidas de la justicia retributiva del régimen de adultos. En ese aislamiento, se ofrecen opciones acotadas de educación y no se brindan tratamientos específicos cuando los adolescentes presentan consumos problemáticos.

Si bien la justicia penal juvenil reconoce procesos de selectividad y que ello se conjuga con el reconocimiento de que los infractores muchas veces son considerados también como víctimas de la sociedad en que se integran, el sistema de protección integral se enfrenta con el enorme desafío de remover los obstáculos que operan a modo de causas en estas situaciones. En este sentido resulta relevante observar con detenimiento las políticas específicas que en cada jurisdicción desarrollan los organismos administrativos para poder observar si refuerzan o morigeran las instituciones asociadas con sanciones, castigo y restricción de la libertad como los plazos que se modelan en el funcionamiento de estas instituciones.

Este análisis permite observar que tipo de prácticas se instituyen y si las mismas implican un carácter superador o regresivo en la construcción del sistema de responsabilidad penal juvenil en su conjunto. La institucionalidad que se reconfigura pueda dar pistas sobre las tendencias que se desarrollan y como se rearticulan, la analítica de la gubernamentalidad, en este sentido, se interesa por las superficies como un orden productivo en el conjunto de prácticas en áreas institucionales consideradas claves en la justicia penal.

### **A modo de cierre**

En esta ponencia nos propusimos visibilizar y problematizar algunas situaciones que emergen en el devenir del ejercicio profesional cotidiano que se desarrolla en el sistema penal juvenil con sede en la ciudad de Buenos Aires.

Ello nos permite interrogarnos sobre algunas prácticas que se instituyen y naturalizan como parte del abanico de situaciones que transitan los adolescentes infractores pero también el conjunto de operadores que integramos este sistema.

Dado que nuestro interés se focaliza en el análisis de las intervenciones de estos agentes, resulta pertinente recuperar el desarrollo de Iamamoto (2001:87) quien contribuye a nuestro propósito de



contextualizar el análisis de las prácticas e intervenciones profesionales del Trabajo Social, bajo dos ángulos no disociados, expresiones del mismo fenómeno: uno asociado a la realidad vivida y presentada por sus agentes profesionales expresada en el discurso teórico-ideológico sobre su propio ejercicio profesional; otro, la actuación profesional como actividad socialmente determinada por circunstancias sociales objetivas que confieren una dirección social a la práctica profesional, lo que condiciona y al mismo tiempo sobrepasa la voluntad y/o conciencia de sus agentes individuales. Un procesamiento contradictorio, un desfasaje, que a entender de la misma autora, se confrontan en términos de intenciones u objetivos y el propio ejercicio de esa actividad en clave de capturar la dinámica de los procesos de institucionalización: instituido-instituyente.

Para pensar estos procesos apelamos a la clave de gubernamentalidad, que nos permite inscribir este análisis y pensar las practicas no como meros ejercicios que se despliegan de manera aislada sino que son parte de una lógica que considera relaciones reguladas en el marco de las instituciones y microfísicas del poder (Foucault) que circulan e impregnan estas organizaciones sociales. Allí es donde emerge una gubernamentalidad que desplazo el simple enfoque de del mando y la obediencia hacia la consideración de que el tema central es el aprovechamiento de las capacidades de autogobierno de aquellos que desarrollan los procesos y que en el incesante ir y venir diario van asumiendo y transformando en distintos sentidos de estas prácticas.

En este caso este ejercicio toma como punto de observaciones algunas pautas que bajo una apariencia administrativa pueden afectar los plazos en que adolescentes permanecen en instituciones de restricción de libertad. Situación que entendemos se inscribe en un abanico más amplio que caracteriza una tendencia gubernamental, como planteamos en el inicio de esta presentación. Estas pautas se establecen para desarrollar procesos de intervención profesional asociados con requerimientos referidos a la evaluación de las situaciones que presentan los adolescentes o su derivación a otras instituciones del sistema de protección. De tal manera instituciones denominadas como administrativas fijan pautas temporales que no estarían necesariamente asociadas con las causas judiciales por las que estas personas fueron ingresadas pero que se anudan con el proceso de intervención judicial. Situación que a nuestro criterio constituye un nudo de atención dada la expectativa normativa de que la privación de libertad de adolescentes tienda de manera sostenida y sistemática a acotar los plazos de permanencia de los adolescentes en este tipo de instituciones.

## Bibliografía

- Beloff M. y Sozzo M. (2006) Introducción en: O'Malley P. (2006) Riesgo, Neoliberalismo y Justicia Penal. Buenos Aires AH HOC
- Foucault, M. (1979) *Microfísica del poder*. Madrid, Las Ediciones de La Piqueta.
- Iamamoto, V. M. (2001). *Servicio Social y División del Trabajo*. Sao Pablo: Cortez.
- Juncal V. (2018) La avenida de las leyes. En cuadernos del diploma en penalidad juvenil. Marcha atrás. Reformas legislativas al Código de la Niñez y la Adolescencia en Uruguay. N°1. Montevideo. Casa B. Brecht y Grupo de Estudios sobre Infracción Adolescente. UDELAR CSIC.
- O'Malley P. (2006) Riesgo, Neoliberalismo y Justicia Penal. Buenos Aires AH HOC
- Velurtas Marcela (2017) Intervenciones y prácticas, el trabajo social en el campo de la justicia penal juvenil. Buenos Aires Espacio Editorial.
- Zehr H. (2007) El pequeño libro de la justicia restaurativa. Disponible en: [https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el\\_pequeno\\_libro\\_de\\_la\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.icbf.gov.co/sites/default/files/el_pequeno_libro_de_la_justicia_restaurativa.pdf)